
REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- La Facultad de Ciencias Contables se rige por los dispositivos legales vigentes, el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Perú, las disposiciones de carácter general dictadas por la Universidad y por el presente Reglamento.

Artículo 2.º- La Facultad tiene por finalidad preparar profesionales en Contabilidad, en el marco del modelo educativo de la Universidad, orientado a la formación integral de sus estudiantes.

Artículo 3.º- A la Facultad se integra el Departamento Académico de Ciencias Administrativas, el que se rige por su reglamento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

TÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA FACULTAD

Artículo 4.º- El gobierno de la Facultad está a cargo del Consejo de Facultad y del Decano.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 5.º- El Consejo de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a) el Decano, quien lo preside;
- b) el Jefe del Departamento Académico de Ciencias Administrativas;
- c) seis profesores, de los cuales tres son principales, dos asociados y un auxiliar, elegidos por la Junta de Profesores;
- d) cuatro representantes de los estudiantes;
- e) un representante de los graduados con carácter de supernumerario.

Para el solo efecto de la elección del Decano, el Consejo de Facultad se integra con la totalidad de profesores ordinarios miembros de la Junta de Profesores de la Facultad.

Artículo 6.º- Los profesores integrantes del Consejo de Facultad son elegidos por la Junta de Profesores de la Facultad por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Los representantes estudiantiles deberán tener la condición de estudiantes ordinarios regulares de la Facultad, elegidos por un período anual, de acuerdo con la reglamentación pertinente, no siendo posible su reelección inmediata.

REGLAMENTOS**TEXTO VIGENTE**

El representante de los graduados será elegido de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Artículo 7.º.- El Consejo de Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) elegir al Decano, en la forma prevista en el artículo 5.º;
- b) establecer los objetivos de la actividad de la Facultad y orientar su funcionamiento;
- c) aprobar los planes de funcionamiento anuales que le presente el Decano;
- d) aprobar los planes de responsabilidad social universitaria y extensión cultural de la Facultad;
- e) aprobar el presupuesto anual de la Facultad y someterlo al Consejo Universitario, de acuerdo a la reglamentación pertinente;
- f) aprobar el proyecto de Reglamento de la Facultad, así como las modificaciones que requieran, y someterlos a la ratificación del Consejo Universitario;
- g) aprobar el proyecto de plan de estudios, así como las modificaciones que requieran, y someterlos a la ratificación del Consejo Universitario;
- h) evaluar periódicamente los planes de estudios y el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Facultad;
- i) evaluar el desempeño académico de los docentes de la Facultad e informar de ello al Departamento Académico respectivo;
- j) aprobar y proponer al Consejo Universitario el nombramiento o la remoción del Director de Estudios y del Secretario Académico, planteado por el Decano;
- k) nombrar o remover, a propuesta del Decano, a los coordinadores de la especialidad, al Pro-Secretario Académico y al Asesor del Decanato;
- l) designar, a propuesta del Decano, a los encargados de las publicaciones de la Facultad;
- m) aprobar los sistemas de evaluación de los cursos;
- n) constituir comisiones especiales cuando lo considere conveniente;
- o) atender, en segunda y definitiva instancia, de acuerdo con las normas vigentes, las solicitudes de cuarta matrícula y permanencia de quienes han perdido su condición de estudiantes de la Universidad;
- p) aplicar las sanciones que correspondan a los estudiantes, de conformidad con las disposiciones del Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la Universidad;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- q) emitir opinión sobre los expedientes de revalidación de grados y títulos, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- r) tomar las iniciativas que considere necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de las actividades de la Facultad, en armonía con los procedimientos reglamentarios;
- s) dictar las normas complementarias que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento; y,
- t) las demás que le confiere el Estatuto de la Universidad y las que dicte la autoridad universitaria correspondiente.

Artículo 8.º.- El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente con periodicidad no mayor de dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 9.º.- El Consejo de Facultad requiere para su funcionamiento la mitad más uno del número legal de sus miembros. En todo caso deberá estar presente por lo menos la mitad más uno del número de profesores miembros.

Artículo 10.º.- Las decisiones del Consejo de Facultad se acuerdan por mayoría simple. En caso de empate, el Decano someterá el asunto a segunda votación y de subsistir el empate, podrá ejercer su derecho a voto dirimente.

Los pedidos de reconsideración de acuerdos del Consejo de Facultad serán admitidos a debate por mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo deberá ser adoptada por las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DEL DECANO

Artículo 11.º.- El Decano de la Facultad debe ser profesor principal, con un mínimo de tres (3) años en la categoría y diez (10) en la docencia. Es elegido por un período de tres años entre los profesores de la Facultad que reúnan los requisitos, y es nombrado por el Consejo Universitario.

Puede ser reelegido por única vez para el período inmediato siguiente. Para ser reelegido requerirá de la mitad más uno del número de los votos válidamente emitidos.

Si quien es elegido Decano forma parte del Consejo de Facultad en el momento de su elección, no se modifica el número de profesores integrantes del Consejo.

En caso de ausencia del Decano, asume dicho cargo interinamente un profesor integrante del Consejo de Facultad elegido por éste, a propuesta del Decano.

Artículo 12.º.- El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) representar a la Facultad;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

-
- b) dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar todas las medidas que requiera su debido funcionamiento;
 - c) convocar y presidir el Consejo de Facultad y la Junta de Profesores;
 - d) preparar y someter al Consejo de Facultad los planes de funcionamiento de cada año y dirigir el proceso de planeamiento estratégico de la Facultad;
 - e) requerir de los Departamentos Académicos correspondientes, la provisión de docencia para los cursos que se imparten en la Facultad;
 - f) coordinar con los Jefes de Departamento la colaboración de los profesores y jefes de práctica que presten servicio en la Facultad para el cumplimiento de las tareas académicas, administrativas, de responsabilidad social universitaria y de extensión cultural;
 - g) informar a los Departamentos Académicos afines acerca de los proyectos de modificación de los planes de estudio y recibir las opiniones que manifiesten al respecto;
 - h) informar permanentemente al Rector o a los Vicerrectores de las actividades de la Facultad;
 - i) informar semestralmente a los Jefes de Departamento, el registro de asistencia y la labor académica del personal docente;
 - j) designar a los miembros de los jurados de grados y presidirlos en caso de integrarlos;
 - k) atender en primera instancia, de acuerdo con las normas vigentes, las solicitudes de cuarta matrícula y permanencia de quienes han perdido su condición de estudiantes de la Universidad;
 - l) aplicar sanciones de acuerdo con los reglamentos correspondientes;
 - m) proponer a las instancias correspondientes el nombramiento, la promoción o la remoción del personal administrativo de la Facultad;
 - n) proponer al Consejo de Facultad el nombramiento o la remoción del Director de Estudios, Secretario Académico, Coordinador de la especialidad, Pro-Secretario Académico y Asesor del Decanato;
 - o) presentar anualmente a la Junta de Profesores una memoria sobre las actividades de la Facultad;
 - p) refrendar los documentos oficiales que expida la Facultad;
 - q) constituir comisiones especiales cuando lo estime conveniente; e,
 - r) integrar el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria con voz y voto, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE PROFESORES

Artículo 13.º.- La Junta de Profesores de la Facultad está integrada por los profesores que imparten docencia en ella durante el semestre en curso o la han impartido en uno de los dos semestres inmediatamente anteriores.

Asimismo, forman parte de la Junta de Profesores aquellos que, habiendo enseñado en la Facultad, hayan sido exonerados íntegramente de docencia por funciones de gobierno universitario, investigación o misiones especiales.

Artículo 14.º.- La Junta de Profesores será convocada y se reunirá bajo la presidencia del Decano de la Facultad, ordinariamente al comienzo de cada semestre académico y extraordinariamente cuando sea convocada por el Decano, por iniciativa propia o a solicitud de cuando menos un tercio de sus integrantes.

Artículo 15.º.- El quórum para la Junta de Profesores es el número entero inmediato superior a la mitad del número de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum requerido en la primera citación, la Junta podrá sesionar en segunda citación con los integrantes que concurran.

Artículo 16.º.- Son atribuciones de la Junta de Profesores:

- a) elegir a los profesores miembros del Consejo de Facultad. Cuando se trate de esta elección, participarán en la Junta únicamente los profesores ordinarios;
- b) conocer y dar opinión sobre la memoria anual del Decano relativa a las actividades de la Facultad, y sobre los informes presentados por el Decano o por el Consejo de Facultad; y,
- c) sugerir al Decano y al Consejo de Facultad las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS

Artículo 17.º.- El Director de Estudios de la Facultad es nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad y depende directamente del Decano.

Para ser Director de Estudios se requiere ser profesor ordinario a tiempo completo.

Artículo 18.º.- Son funciones del Director de Estudios:

- a) presentar al Decano el proyecto de relación de cursos que habrán de dictarse en el semestre siguiente;
- b) proponer las directivas necesarias para la elaboración de los sílabos de los cursos, y el seguimiento del dictado de los mismos;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- c) proponer al Decano los sistemas de evaluación de los cursos;
- d) supervisar el desarrollo de los planes de estudio e informar periódicamente al Decano sobre su cumplimiento y presentar propuestas para su mejora;
- e) coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación nacional o internacional de la especialidad ofrecida por la Facultad;
- f) emitir un informe para admitir a sustentación oral las tesis, memorias sobre el desempeño en el campo profesional y proyectos de aplicación, con opinión favorable de los docentes informantes;
- g) emitir los informes sobre el desempeño académico de los docentes de acuerdo a las normas vigentes y presentarlos al Decano, al finalizar el semestre académico;
- h) evaluar las solicitudes presentadas de revalidación de grados y títulos;
- i) emitir opinión sobre las solicitudes presentadas de revalidación de grados y títulos, cambio de especialidad, transferencia interna, traslado externo, convalidación y reconocimiento de cursos; y,
- j) las demás funciones que el Decano le encomiende.

SUB CAPÍTULO I DEL COORDINADOR DE ESPECIALIDAD

Artículo 19.º.- El coordinador de especialidad es nombrado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y depende directamente del Director de Estudios y puede reemplazarlo en caso de ausencia.

Para ser coordinador se requiere poseer título profesional de la especialidad.

Artículo 20.º.- Son funciones del coordinador de especialidad:

- a) coordinar con los profesores designados en cada semestre académico la elaboración del sílabo del curso correspondiente;
- b) coordinar con los profesores el avance en el dictado de los cursos, de acuerdo con el sílabo y las directivas establecidas por la Dirección de Estudios;
- c) coordinar el desarrollo de las actividades formativas complementarias dirigidas a los estudiantes;
- d) coordinar el desarrollo de las actividades extracurriculares a desarrollar por los estudiantes;
- e) elaborar los informes sobre las solicitudes de convalidación y reconocimiento de cursos presentadas;
- f) atender consultas y coordinaciones académicas con profesores y estudiantes; y,

- g) ejecutar las demás funciones que el Director de Estudios le encomiende.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 21.º.- El Secretario Académico es nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad y depende directamente del Decano.

Para ser Secretario Académico de la Facultad se requiere poseer grado académico o título profesional.

Artículo 22.º.- Son funciones del Secretario Académico:

- a) asegurar el buen funcionamiento administrativo de la Facultad y mantener permanentemente informado al Decano de todos los asuntos que ocurran en ella;
- b) ejecutar oportunamente los acuerdos del Consejo y las disposiciones del Decano de la Facultad;
- c) asistir a las sesiones del Consejo de la Facultad, con voz pero sin voto, y llevar el libro de actas;
- d) refrendar los diplomas y constancias que otorgue la Facultad;
- e) presentar al Decano de la Facultad el proyecto de calendario de actividades académicas y administrativas de cada semestre en coordinación con el Director de Estudios;
- f) presentar al Decano periódicamente un informe detallado sobre el cumplimiento del personal docente en lo concerniente a la devolución de las evaluaciones formativas y de control detalladas en el sílabo de los cursos;
- g) atender las consultas de los estudiantes sobre aspectos académicos administrativos generales de la Facultad;
- h) coordinar los procesos de pre-inscripción y matrícula;
- i) preparar los horarios de las sesiones de clases teóricas y prácticas y los calendarios de evaluaciones y someterlos a la aprobación del Decano;
- j) supervisar el proceso de entrega de los sílabos y el registro de notas en el sistema;
- k) tramitar de acuerdo a sus funciones los procedimientos disciplinarios;
- l) registrar los temas de: tesis, memoria sobre el desempeño en el campo profesional y proyecto de aplicación;
- m) informar a los Departamentos Académicos sobre la asistencia del personal docente de la Facultad;

- n) coordinar y supervisar las actividades del personal administrativo y de servicio de la Facultad;
- o) velar por la custodia de los documentos de la Facultad;
- p) velar por la buena conservación de la infraestructura y equipamiento de la Facultad; y,
- q) las demás funciones que el Decano le encomiende.

SUB CAPÍTULO I DEL PRO-SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 23.º.- El Pro-Secretario Académico es nombrado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Decano y depende directamente del Secretario Académico y puede reemplazarlo en caso de ausencia.

Para ser Pro-Secretario Académico de la Facultad se requiere poseer grado académico o título profesional.

Artículo 24.º.- Son funciones del Pro-Secretario de la Facultad:

- a) colaborar con el Secretario Académico en el normal desempeño de sus funciones y reemplazarlo en caso de ausencia;
- b) colaborar con el Secretario Académico en la atención a los estudiantes en todo lo referido a asuntos administrativos y disciplinarios;
- c) organizar los expedientes y archivos generales de los estudiantes;
- d) mantener actualizado el registro de notas en el sistema;
- e) preparar los informes académico-administrativos necesarios para evaluar las solicitudes presentadas por los estudiantes;
- f) revisar el cumplimiento de los requisitos de egreso de la Facultad;
- g) preparar los informes de asistencia del personal docente de la Facultad para aplicar los descuentos correspondientes;
- h) coordinar con otras unidades, en lo que se refiere a préstamos de aulas, laboratorios, y demás ambientes que sean requeridas por la Facultad; y,
- i) ejecutar las demás funciones que el Secretario Académico le encomiende.

CAPÍTULO VI DEL ASESOR DEL DECANO

Artículo 25.º.- El Asesor del Decano es nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano y depende directamente de él.

Para ser asesor se requiere poseer título profesional. La dedicación como asesor es de tiempo completo.

Artículo 26.º.- Son funciones del asesor del Decano, asesorar al Decano en los asuntos académicos y administrativos que requiera.

TÍTULO III DE LOS PROFESORES

Artículo 27.º.- El cuerpo docente está conformado por los profesores que dictan en la Facultad, quienes se rigen por el Estatuto de la Universidad, el Reglamento del Profesorado y el presente Reglamento, en lo pertinente.

Artículo 28.º.- Los profesores tienen los siguientes deberes:

- a) ser promotor de la formación integral del estudiante, estimulando su reflexión crítica, curiosidad científica, transmitiendo los valores de la Universidad;
- b) ejercer la docencia con libertad de pensamiento, dentro del marco de los principios y valores que inspiran a la Universidad;
- c) desarrollar personalmente los cursos y/o prácticas con la competencia y responsabilidad inherentes a su función;
- d) incorporar en el desarrollo de los cursos a su cargo los resultados de sus actividades de investigación, de ser pertinente;
- e) concurrir con puntualidad a las sesiones de clases teóricas o prácticas que tuviera a su cargo. Asimismo, los profesores deberán asistir los primeros treinta minutos, a las evaluaciones de control y los jefes de práctica, el tiempo programado para la evaluación de control;
- f) registrar la asistencia de los estudiantes a las sesiones de clases teóricas y prácticas, a través del Campus Virtual;
- g) evaluar el rendimiento académico de los estudiantes, de acuerdo con las normas aprobadas por el Consejo de Facultad;
- h) planificar y coordinar las sesiones prácticas de los cursos a su cargo, según corresponda;
- i) brindar consejería y asesoría académica oportuna a los estudiantes de los cursos a su cargo;
- j) atender las asesorías de las modalidades de titulación que corresponda, que previamente han aceptado;
- k) conformar los jurados de grado, que previamente han aceptado, para las diferentes modalidades de titulación;

- l) asistir a las convocatorias de Junta de Profesores de la Facultad; y,
- m) los demás que sean propias de sus labores y que le señalen los demás reglamentos internos de la Universidad.

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 29.º.- Son estudiantes de la Facultad quienes se hayan matriculado cumpliendo lo señalado en el Reglamento de matrícula de los estudiantes ordinarios de la Universidad y se mantiene, esa condición, hasta el día en que concluye el acto de matrícula del semestre siguiente.

La condición de estudiante se puede perder por razones académicas o disciplinarias.

Artículo 30.º.- En el caso de la realización de las prácticas preprofesionales, la condición de estudiante se mantiene hasta un año después de la fecha de término del último período lectivo en el cual el estudiante estuvo matriculado. Esto no es de aplicación para los egresados ni para quienes hayan sido suspendidos o hayan perdido su condición de estudiantes de la Universidad.

Artículo 31.º.- Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) cumplir con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad y demás normas dictadas por la autoridad universitaria;
- b) respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- c) realizar las tareas universitarias de acuerdo con los fines de la institución;
- d) dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
- e) asistir permanente y puntualmente a las sesiones de clases teóricas y prácticas, rendir las evaluaciones y presentar los trabajos que se les asignen en las fechas y plazos señalados; y,
- f) los demás que se establezcan en las normas pertinentes.

Artículo 32.º.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) recibir formación humana, académica y profesional;
- b) expresar libremente sus ideas, con respeto de las de los demás y de los fines esenciales de la Universidad;
- c) participar en los órganos de gobierno de la Universidad y de la Facultad, de conformidad con lo establecido por el Estatuto y los reglamentos respectivos;
- d) asociarse libremente para fines relacionados con los de la Universidad;

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- e) utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos; y,
- f) los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto de la Universidad y de los demás reglamentos pertinentes.

Artículo 33.º.- Los estudiantes de la Facultad pueden ser ordinarios o especiales.

Artículo 34.º.- Los estudiantes ordinarios son los que están matriculados en la Facultad y que se encuentran siguiendo el plan de estudios conducente al grado académico de Bachiller en Contabilidad y al título profesional de Contador Público.

Los estudiantes ordinarios pueden ser regulares o no regulares en razón del número de créditos que constituyan su carga académica. Serán regulares los que se matriculen en un mínimo de doce créditos y serán estudiantes no regulares los que lleven menos de los créditos antes señalados, requiriendo para matricularse la autorización expresa del Decano.

Un alumno podrá matricularse en más de veintidós y hasta un máximo de veintiocho créditos con autorización expresa del Decano de la Facultad, en base al buen rendimiento académico del alumno.

Artículo 35.º.- Los estudiantes especiales son los que se encuentran matriculados en la Facultad sin que sus estudios conduzcan a la obtención de grado académico o título profesional.

Artículo 36.º.- Los estudiantes de Estudios Generales Letras que adelantan cursos en la Facultad podrán hacerlo con las condiciones y limitaciones establecidas en las normas reglamentarias vigentes.

Artículo 37.º.- Para conservar la condición de estudiante de la Facultad se requiere:

- a) aprobar, en cada semestre académico, por lo menos uno de los cursos en los que el estudiante se ha matriculado;
- b) no haber desaprobado tres cursos dos veces; o,
- c) no haber desaprobado un curso por tercera vez en la Facultad.

El Decano, en primera instancia, y el Consejo de Facultad, en segunda y definitiva instancia, podrán autorizar la permanencia o la cuarta matrícula del estudiante que haya incurrido en las causales anteriormente señaladas.

Tratándose de lo establecido en el inciso c) se deberá, además, cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Universidad.

Para el caso de un estudiante incorporado a la Universidad por traslado externo, deberá aprobar, en el primer semestre académico correspondiente, por lo menos dos de los cursos en los que se hubiere matriculado.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 38.º.- Los estudiantes de la Facultad elegirán a sus representantes ante el Consejo de Facultad cada año, en las fechas que señale la autoridad universitaria y según lo dispuesto en el Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de desempeñar cargo o actividad rentada en la Universidad mientras dure su mandato y hasta un año después de terminado éste.

Artículo 39.º.- Los procedimientos dirigidos a la aplicación de sanciones son regulados por el Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la Universidad.

Son sanciones aplicables a los estudiantes, previo procedimiento, la amonestación, la suspensión académica y la expulsión de la Universidad.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 40.º.- La Facultad brinda al estudiante una propuesta formativa integral, multidisciplinaria, ética y humanista, que se recoge en el perfil del egresado, en el plan de estudios y en las disposiciones académicas y administrativas aprobadas para tal efecto.

Artículo 41.º.- La Facultad ofrece al estudiante un régimen de estudios flexible que le permite, en cada proceso de matrícula, elegir los cursos que llevará con la finalidad de completar su plan de estudios, dentro del marco que establece el presente Reglamento y las demás normas pertinentes.

Artículo 42.º Cada periodo lectivo semestral tiene una duración de diecisiete (17) semanas, que se organizan según el Calendario Académico y las demás normas aprobadas por el Consejo Universitario.

Se podrán programar cursos fuera del periodo lectivo semestral, siempre que exista equivalencia en horas de dictado.

Artículo 43.º.- La Facultad fijará, con anterioridad a la matrícula de cada semestre, los horarios de las sesiones de clases teóricas y prácticas, así como el calendario de evaluaciones, en función del Calendario Académico y las normas señaladas en el artículo precedente.

Artículo 44.º.- Los cursos del plan de estudios se organizan sobre la unidad de medida denominada crédito. Un crédito es equivalente a una hora semanal de clase teórica; el trabajo realizado en una sesión práctica de una hora semanal corresponde a medio crédito.

Los cursos que integran el plan de estudios están agrupados en niveles curriculares, a fin de orientar la conformación del programa semestral de estudios de los alumnos.

Artículo 45.º.- Los cursos que conforman el plan de estudios pueden ser obligatorios o electivos. Se impartirán en sesiones de carácter teórico o práctico, con excepción del

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

curso Práctica Preprofesional que se regirá por la metodología que apruebe el Consejo de Facultad.

Las modalidades en las que se impartirán los cursos de la Facultad, podrán ser: presencial, semipresencial o virtual.

Artículo 46.º.- Para matricularse por primera vez como alumno ordinario de la Facultad se requiere:

- a) ser egresado de Estudios Generales Letras o ser egresado del programa del Plan Adulto de Estudios Generales Letras; y,
- b) haber aprobado en dicha unidad académica los cursos exigidos por la Facultad.

Además, podrán matricularse por primera vez quienes hayan sido autorizados para hacerlo según los mecanismos establecidos en el Reglamento de matrícula de los alumnos ordinarios de la Universidad, en el Reglamento de traslado externo y en las demás normas que sean pertinentes.

Artículo 47.º.- En cada proceso de matrícula, todo estudiante debe estructurar su programa académico, sujetándose al nivel curricular establecido en el plan de estudios que le corresponda, no pudiendo incluirse en él, cursos de más de tres niveles consecutivos.

La conformación del programa semestral de estudios es responsabilidad exclusiva del estudiante, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 48.º.- Los estudiantes de la Facultad podrán matricularse en cursos que pertenecen a otras unidades académicas de la Universidad, previa autorización de los Decanos de ambas unidades. Asimismo, podrán llevar cursos en otras universidades con las que la Universidad mantenga convenios vigentes.

Artículo 49.º.- El reconocimiento o convalidación de los créditos aprobados, conforme al artículo anterior, se ciñe a lo establecido en el Reglamento de convalidación y reconocimiento de cursos de la Universidad, siguiendo los siguientes lineamientos:

- a) En el caso de los cursos que no pertenezcan al plan de estudios de la especialidad de Contabilidad y que se lleven en otra unidad académica de la Universidad, se podrán reconocer hasta nueve créditos que serán computados dentro de la carga académica de cursos electivos.
- b) En el caso de los cursos que pertenezcan a la especialidad de Contabilidad y que se lleven en otra Universidad, se podrá convalidar hasta nueve créditos que serán computados dentro de la carga académica de cursos obligatorios o electivos, según corresponda.

En los casos en los que el estudiante solicite el reconocimiento o la convalidación de cursos en atención a lo señalado en los incisos a) y, b), los créditos de libre disponibilidad no podrán exceder de nueve en total.

Artículo 50.º- Quienes hayan egresado de alguna especialidad de la Universidad y que deseen continuar estudios en la especialidad de Contabilidad no podrán reconocer los cursos electivos ni obligatorios de su primera especialidad para completar el plan de estudios.

Artículo 51.º- Los estudiantes podrán reconocer tres (3) créditos computables dentro de la carga académica de cursos electivos, por su desempeño eficiente como asistentes de docencia en dos semestres.

Las solicitudes de reconocimiento de créditos por esta actividad, tramitadas por la Dirección de Estudios, serán conocidas y aprobadas por el Decano.

El reconocimiento de estos créditos por la Facultad, no exime al beneficiado de la realización del pago de los derechos académicos ordinarios correspondientes.

Artículo 52.º- Los estudiantes que durante el semestre deseen retirarse de algún curso, podrán hacerlo en atención a lo señalado en el Reglamento de matrícula de los estudiantes ordinarios de la Universidad.

Artículo 53.º- Las actividades extracurriculares que ofrezca la Facultad se registrarán por sus normas y por aquellas del presente Reglamento que les sean aplicables.

TÍTULO VI DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 54.º- En la Facultad se aplica un sistema de evaluación permanente e integral, que considera tanto evaluaciones formativas, como de control, con la finalidad de apreciar el rendimiento académico de los estudiantes y contribuir al desarrollo de las competencias establecidas en el perfil de egreso de la especialidad. Dicho sistema es aprobado por el Consejo de Facultad.

Artículo 55.º- Las evaluaciones de control consisten en pruebas escritas de complejidad alta, que evalúan al estudiante de manera individual. Tienen carácter acumulativo.

Las evaluaciones formativas son de carácter permanente y retroalimentan al estudiante acerca de su desempeño. Pueden ser individuales o grupales y comprenden actividades en clase o fuera de ella.

La calificación de las evaluaciones de control será anónima; la calificación de las evaluaciones formativas podrá no serlo.

Artículo 56.º- Las distintas evaluaciones serán calificadas utilizando la escala vigesimal de cero (00) a veinte (20), siendo once (11) la nota mínima aprobatoria.

Todas las notas parciales obtenidas de las evaluaciones se calcularán con aproximación hasta los décimos, cualquiera sea la cifra de los centésimos, no se tomará en cuenta.

La nota final de cada curso se determinará ponderando los promedios parciales de las calificaciones obtenidas por el estudiante, de acuerdo con el sistema de evaluación.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Para el cálculo de las notas parciales y del promedio final, las fracciones iguales o superiores a 0,5 se elevan al número entero inmediato superior. Las fracciones inferiores a 0,5 se convierten al número entero inmediato inferior.

Artículo 57.º.- El uso de apuntes y material de consulta durante las evaluaciones de control queda a criterio del profesor y debe ser indicado expresamente en la prueba.

Artículo 58.º.- Las evaluaciones de control no pueden comenzar después de los treinta (30) minutos de la hora programada, excepto por causas justificadas que les serán comunicadas a los estudiantes antes de cumplidos los referidos treinta (30) minutos.

Artículo 59.º.- Los estudiantes que no asistan o que lleguen con retraso mayor de treinta (30) minutos después del inicio de la evaluación de control, pierden el derecho de rendirla.

Los estudiantes que lleguen con retraso no mayor de treinta (30) minutos pueden rendir la evaluación de control solamente dentro del tiempo que falta para su conclusión.

Artículo 60.º.- Ningún estudiante puede retirarse del aula, antes de haber transcurrido treinta (30) minutos de iniciada la evaluación, posteriormente el estudiante que por cualquier motivo desee abandonar el aula durante la realización de la evaluación debe entregar previamente su prueba y no puede reingresar.

Artículo 61.º.- Los estudiantes que hubieran cometido cualquier falta contemplada en el Reglamento disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la resolución de una evaluación de control o formativa, tendrán la nota cero (00) no subsanable en el acta de notas respectiva, que interviene en el promedio final.

Artículo 62.º.- Los estudiantes que por cualquier motivo dejaran de rendir una evaluación formativa o de control, se les consignará falta (F), cuya nota se traducirá en cero (00) para el cálculo del promedio final del curso.

Artículo 63.º.- Los estudiantes podrán presentar una solicitud para la programación de una evaluación de control complementaria y una evaluación formativa individual por curso.

La nota de esta evaluación reemplaza a una de las evaluaciones de control y/o formativa no rendida, según corresponda.

La evaluación de control complementaria comprenderá la totalidad de los temas tratados en el curso.

Artículo 64.º.- La Secretaría Académica programará las evaluaciones de control complementarias, para los cursos que cuenten con solicitudes aprobadas para ello. Dichas evaluaciones complementarias se iniciarán al concluir la semana en la que se programen las evaluaciones de control N°. 2.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Para ser autorizado a rendir la evaluación de control complementaria o formativa individual, el estudiante debe presentar una solicitud dirigida a la Secretaría Académica de la Facultad hasta tres (3) días hábiles después de la fecha de que dejó de rendir la evaluación correspondiente.

La solicitud debe sustentar que el estudiante estuvo imposibilitado de rendir la evaluación, por alguna de las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

- a) Razones de salud justificadas mediante la presentación del certificado médico expedido por la Oficina de Servicios de Salud de la Universidad;
- b) Haber sufrido un accidente;
- c) Haber representado a la Universidad en eventos nacionales o internacionales;
- d) Fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad; u,
- e) Otras circunstancias análogas que serán resueltas con la debida justificación.

En ningún caso, procederán solicitudes fundamentadas en motivos laborales.

Artículo 65.º.- Las evaluaciones serán devueltas por la Secretaría Académica de acuerdo con las disposiciones, procedimientos y fechas que establezca.

Artículo 66.º.- Para que las evaluaciones sean revisadas, deberán ser recogidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieran sido puestas a disposición de los estudiantes.

Las solicitudes de revisión de notas de las evaluaciones serán presentadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, sólo en los siguientes casos:

- a) Error en suma;
- b) Pregunta no calificada; o,
- c) Pregunta calificada sin sustento del puntaje asignado.

Las solicitudes de revisión de notas serán atendidas por el profesor. La Secretaría Académica se encargará de que la revisión de las evaluaciones de control sea anónima.

Artículo 67.º.- Los estudiantes que desarrollen la prueba parcial o totalmente con lápiz, o que hayan utilizado líquido corrector, no podrán solicitar la revisión de la parte que hubieren desarrollado utilizando este medio.

Artículo 68.º.- Cualquier gestión personal o por terceros, anterior o posterior a la presentación de la solicitud de revisión presentada por el estudiante, traerá como consecuencia que este pedido sea considerado como injustificado.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 69.º.- La alteración de una prueba sometida a recalificación de nota es una falta muy grave que será sancionada conforme al Reglamento Disciplinario aplicable a los alumnos y las alumnas de la Universidad.

Artículo 70.º.- El promedio general del período semestral de cada estudiante se determinará sumando los productos de la nota final de cada curso multiplicada por su correspondiente número de créditos y dividiendo el total entre el número de créditos en los que estuvo matriculado.

La ubicación superior del estudiante dentro de la especialidad se determinará tomando en cuenta el Coeficiente de Rendimiento Académico Estandarizado (CRAEst).

TÍTULO VII DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 71.º.- Los estudios en la Facultad conducen a la obtención de:

- a) El grado académico de bachiller en Contabilidad; y,
- b) El título profesional de Contador Público.

Artículo 72.º.- Los estudiantes que se incorporen a la Facultad mediante los mecanismos establecidos en el Reglamento de Incorporación a la Universidad por Traslado Externo, deben matricularse en la Facultad durante dos semestres consecutivos y aprobar en ella no menos de dieciocho (18) créditos antes de optar el grado académico o el título profesional.

CAPÍTULO I DEL GRADO DE BACHILLER EN CONTABILIDAD

Artículo 73.º.- Para optar el grado académico de Bachiller en Contabilidad se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos en créditos y cursos que establece el plan de estudios;
- b) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero según lo establecido por el Reglamento de acreditación y conocimiento de idioma extranjero ante las unidades académicas y demás disposiciones correspondientes; y,
- c) Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 74.º.- Corresponde a la Secretaría Académica de la Facultad verificar si el estudiante ha cumplido con los requisitos académicos y administrativos señalados en el artículo precedente.

Artículo 75.º.- Una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos, la Universidad otorgará el grado académico de Bachiller en Contabilidad.

CAPÍTULO II DEL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

Artículo 76.º.- Para optar por el título profesional de Contador Público se requiere:

- a) haber obtenido el grado académico de Bachiller en Contabilidad;
- b) cumplir una de las modalidades a las que hace referencia el artículo 77.º; y,
- c) haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 77.º.- Para obtener el título profesional los candidatos podrán optar por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Examen de Suficiencia Profesional.
- b) Presentación y sustentación de una Tesis.
- c) Presentación y sustentación de una Memoria sobre el desempeño en el campo profesional del candidato.
- d) Presentación y sustentación de un Proyecto de Aplicación.
- e) Curso Especial de Actualización de Conocimientos conducente a la obtención del título profesional.

SUB CAPÍTULO I EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 78.º.- Para obtener el título profesional bajo esta modalidad, los candidatos deben rendir y aprobar:

- a) Un examen escrito de suficiencia profesional, que consta de dos secciones. En la primera se examinará el tema obligatorio y en la segunda el tema electivo escogido por el candidato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79.º; y,
- b) Un examen oral de suficiencia profesional, siempre que apruebe el examen escrito.

Artículo 79.º.- Los exámenes de suficiencia, versarán sobre los temas de las siguientes áreas:

- a) Obligatorio: Contabilidad General.
- b) Electivos:
 - 1. Costos y presupuestos.
 - 2. Auditoría.
 - 3. Finanzas.
 - 4. Tributación.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 80.º.- La Facultad convocará a exámenes de suficiencia profesional dos veces al año, mediante la programación de las actividades vinculadas a los exámenes escrito y oral.

Artículo 81.º.- El candidato tendrá, para inscribirse en esta modalidad, treinta (30) días calendarios contados a partir de las fechas señaladas en las convocatorias correspondientes. Asimismo, al momento de inscribirse, deberá indicar el tema electivo de su preferencia.

Artículo 82.º.- La Facultad pondrá a disposición de los candidatos inscritos una Guía para el Examen de Suficiencia Profesional, incluyendo una descripción general de los temas que serán evaluados.

Artículo 83.º.- La calificación del examen escrito se expresará en escala vigesimal de cero (00) a veinte (20), siendo once (11) la nota mínima aprobatoria.

Cada sección del examen tiene asignado un puntaje máximo de diez (10) puntos. La nota parcial de cada sección se calculará con aproximación hasta los centésimos.

Para determinar la nota final del examen escrito, se suman las notas parciales obtenidas en cada sección, considerando que las fracciones iguales o superiores a 0,5, se elevan al número entero inmediato superior. Las fracciones inferiores a 0,5 se convierten al número entero inmediato inferior.

El candidato que no rinda el examen escrito en las fechas señaladas por la Facultad, tendrá la nota cero (00) como calificación final.

La desaprobación del examen escrito implica la imposibilidad de rendir el examen oral y deberá reiniciar el procedimiento en cualquiera de las modalidades ofrecidas en el artículo 77.º.

Artículo 84.º.- El candidato que apruebe el examen escrito rendirá el examen oral, en acto público, de acuerdo a la programación que la Facultad establezca.

Artículo 85.º.- El jurado del examen oral estará conformado por tres (3) profesores como mínimo, designados por el Decano. El jurado será presidido por el Decano de la Facultad o el que éste designe en su reemplazo.

Concluido el examen oral, los integrantes del jurado deberán realizar una votación secreta para decidir si el candidato está aprobado o desaprobado, lo cual se decidirá por mayoría.

Sólo en el caso de que el candidato apruebe el examen oral, el jurado le asignará una nota en escala vigesimal, de once (11) a veinte (20). La desaprobación del examen oral no da lugar a la asignación de nota alguna y genera la desaprobación de esta modalidad de titulación.

Artículo 86.º.- El candidato que es desaprobado en el examen oral tiene opción a presentarse nuevamente en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha que rindió dicho examen.

Si es desaprobado en este segundo examen o no se presenta en la fecha establecida, tiene una tercera oportunidad que se tomará en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha que rindió el segundo examen.

El candidato que desaprobe en la tercera oportunidad o no se presenta en la fecha, deberá reiniciar un procedimiento en cualquiera de las modalidades ofrecidas en el artículo 77.º.

Artículo 87.º.- En caso de aprobar el examen oral, se procederá a determinar la nota final de esta modalidad, para lo cual se promediarán las notas de los exámenes escrito y oral.

En el caso de que el candidato sea desaprobado en esta modalidad, al haber desaprobado el examen oral, se dejará constancia de ello en el acta correspondiente.

Artículo 88.º.- Los miembros del Jurado firmarán un acta por triplicado en la que debe constar la calificación acordada y se procederá al acto protocolar del juramento. El acta será entregada a la Secretaría Académica de la Facultad al finalizar el acto.

SUB CAPÍTULO II PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS

Artículo 89.º.- La tesis debe ser un trabajo de investigación teórica o aplicada que versará sobre temas de interés de la disciplina contable, pudiendo ser elaborado por un máximo de dos (2) candidatos.

El contenido de la tesis deberá tener una extensión mínima de sesenta (60) páginas, sin incluir anexos. Los demás requisitos formales serán determinados y comunicados oportunamente por la Facultad.

Artículo 90.º.- El(los) candidato(s) debe(n) contar con la asesoría de un profesor especialista en el área escogida, desde la elaboración del plan de tesis hasta la sustentación de la misma.

Una vez aprobado el plan de tesis, el(los) candidato(s) solo puede(n) cambiar de asesor siempre que se compruebe la imposibilidad de aquél para dedicarse a la tarea de asesoría encomendada o que lo soliciten conjuntamente el asesor nombrado y el(los) candidato(s), fundamentando su solicitud.

Artículo 91.º.- El plan de tesis deberá ser presentado para su aprobación, con la opinión favorable del asesor.

Aprobado el plan de tesis, el(los) candidato(s) podrá(n) iniciar la elaboración de la tesis, con la supervisión del asesor.

En caso de no aprobar el plan de tesis, el(los) candidato(s) tendrá(n) un plazo de sesenta (60) días calendarios para presentarlo nuevamente.

En caso de ser desaprobado nuevamente, deberá(n) reiniciar un procedimiento en cualquiera de las modalidades ofrecidas en el artículo 77.º.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 92.º.- La Secretaría Académica, luego de la aprobación del plan de tesis, registrará el tema de la tesis, la fecha en que se registra, el nombre del(de los) solicitante(s) y el nombre del asesor. Este registro otorga derecho exclusivo y excluyente al (a los) candidato(s) para trabajar en la tesis por el término de un (1) año, prorrogable por única vez hasta seis (6) meses.

En el caso de un plan de tesis presentado por dos candidatos, el retiro de uno de los integrantes deberá ser solicitado por escrito, de manera conjunta. El candidato que no solicitara su retiro mantendrá el derecho de exclusividad para desarrollar el tema de la tesis.

El candidato que solicita su retiro pierde el derecho exclusivo concedido en el primer párrafo, así como los demás derechos que se vinculen al desarrollo del tema de la tesis.

Artículo 93.º.- Terminada la redacción de la tesis, y contando con el informe favorable del asesor, el(los) candidato(s) presentará(n) dos (2) ejemplares de la misma en borrador, dentro del plazo de vigencia del artículo 92.º, que incluirá la prórroga concedida, en caso ésta haya sido otorgada.

Para admitir la sustentación oral de la tesis, se solicitará informe a un profesor vinculado al área académica propia de la tesis. El profesor informante emitirá dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios un informe sobre la tesis.

El informe de la tesis puede ser favorable o desfavorable, siendo aplicable al efecto lo siguiente:

- a) La tesis con informe favorable no condicionado al levantamiento de las observaciones hechas por el profesor informante, no necesita de nuevo informe.
- b) La tesis con informe favorable condicionado al levantamiento de las observaciones hechas por el profesor informante, deberá ser sometida a un nuevo informe por el mismo profesor.
- c) La tesis con un informe desfavorable deberá ser sometida, a un nuevo informe por un profesor distinto al informante. En caso, el segundo informe sea desfavorable, la tesis no podrá ser sustentada.

Artículo 94.º.- La Facultad comunicará al(a los) candidato(s) los resultados de los informes a los que hace referencia el artículo precedente. En el caso que se hubieran planteado observaciones, el(los) candidato(s) deberá(n) subsanarlas, en un plazo no mayor de tres (3) meses.

Vencido el plazo, el(los) candidato(s) deberá(n) reiniciar un procedimiento en cualquiera de las modalidades ofrecidas en el artículo 77.º.

Artículo 95.º.- Admitida la tesis con el dictamen favorable, el(los) candidato(s) dirigirá(n) una solicitud al Decano de la Facultad pidiendo se señale día, hora y lugar para la sustentación.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

Artículo 96.º.- El Jurado estará conformado por tres (3) miembros y será presidido por el Decano de la Facultad o el profesor que éste designe para reemplazarlo. Integrarán el jurado, de preferencia, el asesor y el profesor informante.

En caso hubiera existido un informe desfavorable, el Jurado deberá estar conformado por cuatro (4) miembros completándose necesariamente con el profesor que hubiese informado desfavorablemente sobre la tesis.

Artículo 97.º.- En caso de desaprobación de la sustentación el(los) candidato(s) podrá(n) reiniciar un procedimiento en cualquiera de las modalidades ofrecidas en el artículo 77.º.

SUB CAPÍTULO III PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LA MEMORIA SOBRE EL DESEMPEÑO EN EL CAMPO PROFESIONAL

Artículo 98.º.- Se puede optar por el título profesional, mediante la presentación y sustentación de una Memoria que recoja la experiencia profesional del candidato en actividades vinculadas a la especialidad, durante un mínimo de tres (3) años consecutivos posteriores a la fecha en que el candidato egresó de la Facultad.

Artículo 99.º.- La experiencia profesional deberá ser sustentada por el candidato y acreditarse atendiendo los requisitos exigidos por la Facultad.

Artículo 100.º.- El contenido de la Memoria deberá tener una extensión mínima de cuarenta (40) páginas, sin incluir anexos. Los demás requisitos formales serán determinados y comunicados oportunamente por la Facultad.

Artículo 101.º.- El candidato debe contar con la asesoría de un docente especialista en el área escogida para el desarrollo de la Memoria, desde la elaboración del plan hasta la sustentación de la misma.

Artículo 102.º.- El proceso de desarrollo, aprobación, presentación y sustentación de la memoria, se regulará de acuerdo a lo establecido en la Directiva correspondiente.

SUB CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE UN PROYECTO DE APLICACIÓN

Artículo 103.º.- El proyecto de aplicación consiste en el diagnóstico y solución a un problema identificado en una organización, vinculado a la especialidad, utilizando el instrumental conceptual y metodológico pertinente desarrollado a lo largo de la carrera. Esta modalidad puede ser desarrollada hasta por dos (2) candidatos.

Artículo 104.º.- Los temas sobre los cuáles pueden desarrollarse los proyectos de aplicación son los siguientes:

- a) Temas de contabilidad financiera
- b) Temas de costos y presupuestos
- c) Temas tributarios

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

- d) Temas de auditoría
- e) Temas de finanzas
- f) Otros, con informe favorable de la Dirección de Estudios.

Artículo 105.º.- El(los) candidato(s) debe(n) contar con la asesoría de un docente especialista en el área escogida para el desarrollo del proyecto de aplicación, desde la elaboración del proyecto hasta la sustentación del mismo.

Artículo 106.º.- El contenido del proyecto de aplicación deberá tener una extensión mínima de cuarenta (40) páginas, sin incluir anexos. Los demás requisitos formales serán determinados y comunicados oportunamente por la Facultad.

Artículo 107.º.- El proceso de desarrollo, aprobación, presentación y sustentación del proyecto de aplicación, se regulará de acuerdo a lo establecido en la Directiva correspondiente.

SUB CAPÍTULO V CURSOS ESPECIALES DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 108.º.- Estos cursos se rigen según el Reglamento general de los cursos especiales de actualización de conocimientos conducentes a la obtención del título profesional de los graduandos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Por disposición del Consejo Universitario, la Facultad de Ciencias Contables otorga el grado académico de Bachiller en Administración y el título profesional de Licenciado en Administración a los egresados de la especialidad de Administración, siendo de aplicación los artículos 73.º al 103.º.

SEGUNDA.- Para la obtención del título profesional de Licenciado en Administración, en la modalidad del Examen de Suficiencia Profesional los temas serán:

- a) Obligatorio: Administración General.
- b) Electivos:
 1. Recursos Humanos.
 2. Marketing.
 3. Finanzas.
 4. Logística.

TERCERA.- Para la obtención del título profesional de Licenciado en Administración, en la modalidad del Proyecto de Aplicación los temas serán:

- a) Temas de administración general.
- b) Temas de administración estratégica.

REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

-
- c) Temas de recursos humanos.
 - d) Temas de marketing.
 - e) Temas de finanzas.
 - f) Temas de logística.
 - g) Temas de emprendimiento.
 - h) Otros, con informe favorable de la Dirección de Estudios.

Aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N.º 043/2015 del 18 de marzo del 2015 y promulgado por Resolución Rectoral N° 262/2015 del 16 de abril del 2015.